

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ART. 365 C.G.P.

En cumplimiento de las providencias que anteceden y al tenor del artículo 365 del Código General del Proceso, se liquidan las costas a que fue condenada la parte demandada, dentro del presente proceso.

Costas a cargo de la parte demandada.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$5.200.000,00
Notificaciones	\$5.000,00
Total de Costas	\$5.205.000,00

Jayber Montero Gómez
Secretario

República de Colombia



*Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad
Cali Valle.*

Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 015-2021-00015-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA

Demandado: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ SOTO

Evidenciado el informe de secretaría y constatado el contenido de la liquidación de costas, habrá de darse aprobación.

Por otro lado, en cuanto al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita impulso y se dicte auto de seguir adelante la ejecución, se advierte al memorialista que este despacho ya impartió el trámite requerido en el auto que antecede. En consecuencia, el Juzgado,

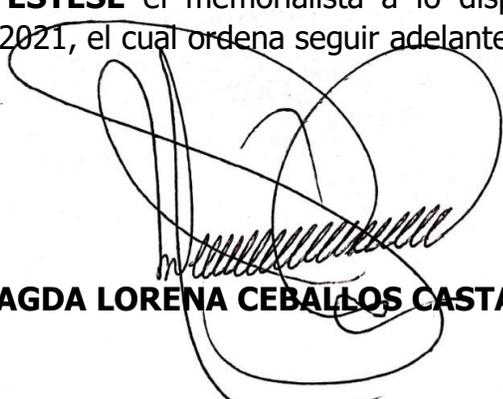
DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas que antecede, a cargo de la parte demandada, conforme lo gobierna en el artículo 366 numeral 5º del C.G. P.

SEGUNDO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de fecha 01/06/2021, el cual ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO.

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes el
anterior auto, a las 7:00 a.m. del día:
23/06/2021

*SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° del Decreto
806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-
11567 del C.S.J.*

**JAYBER MONTERO GÓMEZ
SECRETARIO**

A.O
21/015